

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1891.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CONVOCATORIA Á LOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚM. 119.

Á propuesta de la Comision provincial y segun lo dispuesto en el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia á reunion extraordinaria que dará principio el día 26 del corriente mes á las doce de su mañana, en el Salon de su Palacio, con objeto de dar cumplimiento á la Real orden de 11 del actual que previene se corrijan las infracciones de que adolece el presupuesto formado por la

Excma. Corporacion para el ejercicio de 1891 á 92 y acuerde las economías necesarias á fin de que el contingente provincial no resulte gravoso á los pueblos.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley, encareciendo á los señores Diputados su puntual asistencia. Valladolid 17 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr: El buen servicio de pesas y medidas exige la presencia del Fiel Contraste en las cabezas de partido judicial en las épocas que señale el Gobernador civil de la provincia para la contrastación de las pesas y medidas de los distintos pueblos, con arreglo á lo que se determina en los artículos 17 y 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que hayan de hacer los Fieles Contrastes fuera de la capital, ya de propia iniciativa, ya reclamadas por las Autoridades locales.

En unos y en otros casos es forzosa y reglamentaria la ausencia del Fiel Contraste de la capital de la provincia. Pero sucede actualmente que en algunas provincias el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas está desempeñado por funcionarios de la Administración cuyos empleos requieren la residencia fija en la capital, y no les permiten ausentarse sin la competente licencia, de donde resulta forzosa una incompatibilidad perjudicial en alto grado para unos ú otros servicios, pero muy particularmente para el de pesas y medidas.

La tolerancia de esta situación pudiera ocasionar que algunos Fieles Contrastes se creyeran en el caso de encomendar el servicio á personas extrañas, en quienes habrían de delegar sus facultades, contra lo terminantemente prescrito en el reglamento vigente antes citado.

En vista de todas las razones que van expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas, ya esté desempeñado en propiedad, ya interinamente, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo que requiera residencia fija, y que los Fieles Contrastes á quienes afecte actualmente esta incompatibilidad opten por uno ú otro cargo en el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—*Isasa*.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta del 14 de Junio de 1891.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz, Concejales de Benafarces, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, que les declaró incapaces legalmente:

Resulta que celebradas las elecciones de Diciembre de 1889, y expuestos al público los nombres de los proclamados, D. Antonio Alanco presentó escrito contra la capacidad de los mencionados por estimarles comprendidos en los casos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, á causa de haber cometido una defraudación en los consumos que se recaudan en el pueblo por administración, y en cuya defraudación tienen pendiente contienda administrativa en el Ayuntamiento.

La mayoría del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta de escrutinio declararon la incapacidad, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión provincial, dando ocasión á la alzada.

Se acompaña un certificado, del que consta que el Delegado de Hacienda revocó en 29 de Noviembre de 1889 el acuerdo de la Junta administrativa de Benafarces, que impuso á González y á Ruiz, entre otros, varias multas, y les condenó en su lugar á la de 50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio conceptúa que no se prueba la defraudación que se supone, y que aun cometida no sería el motivo de incapacidad que determina el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y que tampoco les comprende el 6.º, ó sea el que trata de la contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Esta Sección abunda en el mismo juicio, pues no hay contienda administrativa pendiente con la Corporación municipal, y tampoco tienen los Concejales reclamados intervención directa ó indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término y con el referido Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede resolver el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, objeto del recurso, y declarar en consecuencia que D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz tienen capacidad legal para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 16 de Junio de 1891).

Seccion cuarta.

Núm. 1.133.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Castrodeza 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Gallego.—P. S. M. Severiano Arroyo, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Adalia

Cabezón

Castrejón

Castroponce de Valderaduey

La Mudarra

La Pedraja

Manzanillo

Matilla de los Caños

Montemayor

San Pablo de la Moraleja

San Miguel del Pino

Villán de Tordesillas

Torrecilla de la Orden

Valdenebro

Ventosa de la Cuesta

Villalar

Villalba de la Loma

Villafuerte

Zaratán

Núm. 1.138.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, según lo previene el art. 161 de la ley Municipal, dentro de los cuales, cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal, antes de dar su dictamen definitivo.

Villamuriel de Campos 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Guillermo Guzman Perez.

Núm. 1.139.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Urones de Castroponce 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Núm. 1.143.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pozal de Gallinas 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

NUM. 1.152.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

El día 17 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta de las obras de construcción de Escuela de niños y casa para el Maestro de esta localidad, bajo la presidencia del que suscribe y una comisión de su Ayuntamiento; sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 16.613 pesetas 28 céntimos á que asciende el presupuesto de mencionadas obras.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal del licitador, y el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 de la cantidad presupuesta para dichas obras.

El proyecto, presupuesto, plano y pliegos de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de los Infantes 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Coloma.—P. S. M., Julian Lázaro, Secretario.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 133, correspondiente al día 18 de Junio de 1891, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de Escuela de niños y casa para el Maestro en la villa de Villanueva de los Infantes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichos edificios, con sujeción á las condiciones del expediente y demás requisitos por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 489.

Núm. 1.172.

Don Gabriel Perez del Campo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado exis-

tan en esta villa dos plazas de Medicina y Cirujía, para la asistencia de familias pobres, una que viene ya desempeñándose con el número de setenta de aquellas y con la dotación de 1.500 pesetas sin ningún gravamen, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y otra que se crea para la misma asistencia de igual número de familias también pobres, con el propio sueldo, pagado así bien por trimestres vencidos de los indicados fondos, pudiendo el agraciado tener avenencias con el resto del vecindario, que es de trescientos cincuenta.

Los que deseen aspirar á ser nombrados para desempeñarla, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar cuatro años á lo menos en ejercicio de la profesión, pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se acordará el nombramiento con arreglo á la ley.

Dado en Villalba del Alcor á 16 de Junio de 1891.—Gabriel Perez.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 1.126.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por el Procurador D. Justiniano Domingo en nombre de la Excm. señora D.^a Clotilde de Semprum y Pombo, Condesa de Cabarrús y Vizcondesa de Rabouillet, vecina de Madrid, se ha propuesto demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra D. Pablo Lopez, Tesorero que fué de las provincias de Palencia y Gerona ó contra su representacion legítima; sobre que se declare que ha prescrito la accion hipotecaria establecida sobre la casa calle de Zúñiga, número treinta y cinco, de ésta Capital, condenándoles á que otorguen escritura de cancelacion; y el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma á quien correspondió en repartimiento el cononimiento de ella, ha dictado la siguiente

Providencia del Juez Sr. Herrero Martinez.—Por presentada la anterior demanda en nombre de la Excm. señora D.^a Clotilde de

Semprum y Pombo con el poder y papel de reintegro y demás documentos que se acompañan, se confiere trasiado á D. Pablo Lopez ó á su representacion legítima, á quien se emplazará para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto se le entregarán las copias de la demanda y documentos y mediante á que se ignora el paradero actual de la parte demandada, hágase el emplazamiento por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los de Palencia y Gerona, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias. Así lo mandó y firma S. S.^a en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno de que doy fé.—Herrero Martinez.—Ante mí: Licenciado Pedro M. Sanchez.

Cumpliendo pues lo acordado por el Juzgado, por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las de Palencia y Gerona, cito y emplazo á D. Pablo Lopez ó á su representacion legítima para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, parándoles el mismo perjuicio que si el emplazamiento se efectuara en su persona.

Valladolid doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano Licenciado, Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 485.

NÚM. 1.125.

Don Joaquin Moreno Esparza, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Samaniego Fernandez Cid, tercer teniente Alcalde, que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para reci-

birle declaracion en las diligencias que se instruyen por delegacion de la Superioridad, sobre abusos cometidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca del D. Carlos Samaniego y caso de ser habido le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Lucena á diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquin Moreno.—El actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

NÚM. 1.129.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiendose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Angel Vicente Calvo Rebollar, natural de Leon, de oficio jornalero, cuyas señas generales son las siguientes: edad veinticuatro años, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, produccion buena, sin señas particulares, y no sabe leer ni escribir, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo del presente año.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Vicente Calvo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Au-

toridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.º Secretario, Jacobo Casado.

Núm. 1.128.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este Distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día 25 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagon estacion de Valladolid ó en la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega.

Valladolid 10 de Junio de 1891.—José Navarro.

Talón núm. 486.

Núm. 1.150.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Junio de 1891.—Dominio J. Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Talón núm. 488.

NÚM. 1.131.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos.. . . .	447	12							
Arreglo de los carros y cubas de la policia. . .	15	50	Zacarias Cámara. . .	Tablas.	10 de 9 pies			10	
Id. de las herramientas del Parque. . . .	69	10	Hijos de Morán. . .	Varios efectos de ferreteria.				1	05
			Francisco Arranz. . .	Sierra de maderas				35	88
Construccion de un depósito de bombas en el edificio de los Mostenses.	40	60	Mariano Alonso. . .	Yeso	1150 kilógs.		15	17	25
			Hijos de Morán. . .	Puntas.	4 paquetes			9	
			Fernando Gonzalez. . .	Caña para techos	21 metros.		40	8	40
			Antonio Maté. . . .	Ciuz y caños bajantes.				45	
Obreros laceros recogiendo perros abandonados.	70	10							
Desmonte del antiguo Seminario.	33	10	Agustin Soba. . . .	Huebras	6 y 1½		4 95	32	17
			Domingo Rojo. . . .	Idem.	6 y 1½		4 95	32	17
			Eusebio Barroso. . .	Idem.	6 y 1½		4 95	32	17
			Isidoro Alonso. . . .	Idem.	6 y 1½		4 95	32	17
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Obras ejecutadas en la casa del guarda del pinar del Esparragal.	51	10	Mariano Alonso. . .	Yeso.	575 kilógs.		15	8	62
Arreglo de caminos vecinales.	54	10							
Id. de empedrados de calles.	1128	35	Leoncio Polo. . . .	Huebras	6 y 1½		4 95	32	17
			Vicente Fernandez. . .	Idem.	3		4 95	14	85
			Ramon Fernandez. . .	Idem.	6		4 95	29	70
			Viuda de Robles. . .	Varas de fresno	4 docenas.			10	
Total jornales.	1943	57		Total materiales y huebras.				350	60

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	1943	57
Idem los materiales y huebras.	350	60
TOTAL PESETAS.	2294	17

Valladolid 6 de Junio de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Saturnino D. Serrano Salcedo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	1	6	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
3	"	"	"	2	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	3	3	6	"	"	"	6	"	1	1	"	"	"	1	7
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	2	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	1	1	1	2
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	7	13	20	5	3	8	28	"	1	"	"	1	1	2	30

Valladolid 11 de Junio de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	1	2	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	1	1	"	2	2
3	"	"	"	"	"	1	"	1	1
4	"	"	"	(1) 1	1	"	"	1	2
5	2	1	"	3	"	"	"	"	3
6	1	"	"	1	1	"	"	(2) 2	3
7	1	1	"	2	"	"	"	(3) 1	3
8	"	"	"	"	"	"	1	1	1
9	2	"	"	2	1	1	"	2	4
10	1	1	"	2	"	1	1	2	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	7	4	1	13	4	4	2	12	25

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

(2) En este día aparece inscrita una hembra cuyo estado se ignora.

(3) En este día aparece la inscripción de otra hembra de estado ignorado.

Valladolid 11 de Junio de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.